

Asunción, 13 de julio de 2023.-

Nota PR N° 387 /2023

Señora
Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 20,
Abg. TERESA SOSA LACONICH

PRESENTE

RECIBI CONFORME

Firma:.....

Aciación:.....

D.I. N°:..... → Atrás

Fecha:.....

El Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, quien suscribe, tiene el agrado de dirigirse a Usted, con relación a la Nota N° 1571, de fecha 04.07.2023, remitido a la CONATEL, en el marco de la Causa N° 1849/2021 "LUIS ALDER BENITEZ Y OTRO S/ VIOLACION DE LA LEY 1016/97 Y SU MODIFICATORIA LEY 4716/2012 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR", donde solicita informe a la CONATEL con relación a los siguientes puntos:

1. A raíz de la Nota SG N° 2161 de fecha 30 de agosto de 2018 (emitida por la CONATEL), a que otras Empresas además de TELECEL, fue remitida dicha nota.
2. Se remita fotocopia autenticadas de las respuestas de las mencionadas empresas respecto a la citada Nota N° 2161, si las hubieren.
3. Si la CONATEL comunicó asimismo a las empresas prestadoras del servicio de Internet la explotación no autorizada del juego de azar de "Apuestas Deportivas", a través de su dirección web [hppt://apostasport.com/](http://apostasport.com/), para que también proceda a su bloqueo.

Al respecto del pedido realizado, por vuestra representación, debemos manifestar cuanto sigue; "informamos que los sitios web son considerados como contenidos y, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 642/95 y sus normas reglamentarias la CONATEL regula los Servicios de Telecomunicaciones (los servicios de acceso a internet y transmisión de datos, entre otros), pero no tiene competencia en el control y la regulación del contenido de estos sitios webs".-

En efecto y, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 642/95, de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, no tiene competencia ni atribuciones para proceder a bloquear páginas o sitios webs, de verificar ni registrar el tipo de contenido, ni a las empresas que brindan contenido que son transportados por los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, que en el caso planteado se trataría de contenidos y empresas que involucran juegos de azar.-

Que, la CONATEL, a través de las notas remitidas a las Empresas prestadoras de Servicios, puso a conocimiento de las mismas, que existían sitios webs que según la COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), se encontraban operando en forma irregular y/o en forma clandestina. La CONATEL en ningún momento procedió al bloqueo de ningún dominio o sitio web, porque como es sabido, escapa de su competencia, y se limitó a comunicar de la Medida que fuera dispuesta por la autoridad competente, a manera de Coadyuvar con la causa en cuestión.-

Por consiguiente y a fin de dar cumplimiento al pedido realizado por la Señora Agente Fiscal, se remiten copias autenticadas de las Notas remitidas a los Titulares de Derechos para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, regulados por la CONATEL.

Atentamente.-



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente de la CONATEL
Nota PR N° 387 /2023

A1141560